



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-111143889-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 16 de Noviembre de 2021

Referencia: REG - EX-2019-81864989- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2021-435-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante en las paginas 15/92 del IF-2019-82021087-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1654/21 "E"**.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.16 12:25:45 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.16 12:25:45 -03:00

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

SMATA – AUTOBUS S.A.

PARTES: Interviene en esta Convención Colectiva de Trabajo por una parte el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA)**, con domicilio en Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, en su carácter de Secretario General; Mario Manrique, en su carácter de Secretario General Adjunto; Ricardo De Simone, en su carácter de Secretario Gremial; Sergio Pignanelli, en su carácter de Sub. Secretario Gremial; Gustavo Auteda, en su carácter de Sub. Secretario de Higiene y Seguridad, en adelante “SMATA”, y por la otra, la Empresa **AUTOBUS S.A.**, con domicilio en Avenida Juan Bautista Alberdi 7334, representada en este acto por el Sr. Fernando Emilio Ugarte, en adelante “LA EMPRESA”, conjuntamente denominadas **“LAS PARTES”**.-

LUGAR Y FECHA: El presente se celebra a los 12 días del mes de Junio de 2018, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 1 - VIGENCIA:

a) Condiciones Generales: El presente Convenio Colectivo de Trabajo por empresa registrá para las condiciones generales, por el término de tres (3) años, contados a partir del 1 de Julio de 2018, finalizando por ende su vigencia el día 1 de Julio de 2021.-

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento de los plazos mencionados en el punto a) con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieran proponer.-

b) Condiciones Salariales: Serán de aplicación las escalas salariales que se discuten trimestralmente en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16 o el que en el futuro lo reemplace.-

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo Auteda
Subsecretario de Higiene y Seguridad
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-82021087-APN-DGDMT#MPYT

en
en

ARTÍCULO 2 - AMBITO DE APLICACIÓN: El Convenio Colectivo de Trabajo que se celebra, regirá en todo establecimiento que se halle instalado o se instale en el futuro por la empresa AUTOBUS S.A. en el territorio de la Republica Argentina, dedicados a la fabricación, mantenimiento, reparación y/o comercialización de carrocerías para transporte automotor, clasificados en las categorías laborales previstas en esta convención. Quedando excluidas las categorías de personal administrativo, vendedores y/o promotores de venta que estarán regidas por lo dispuesto por el CCT 740/16 o el que en el futuro lo reemplace por decisión de las partes signatarias "ACARA" y "SMATA".

I.- De producirse una situación económica de excepción que, objetivamente evaluada, pueda hacer peligrar la continuidad de la fuente de trabajo o el nivel de ocupación y siempre que tal situación resultare sumariamente acreditada, cualquiera de las partes podrá solicitar - previo a adoptar cualquier medida que pueda significar una alteración de las condiciones laborales vigentes-, y que afecte más del 16 % del personal del establecimiento, el inicio de negociaciones para formalizar acuerdos que comprendan a la empresa y trabajadores involucrados, a fin de producir las adecuaciones que fueren menester con el exclusivo objetivo de garantizar la continuidad laboral y el nivel de empleo ante la situación planteada y por el período que las partes pacten a tal fin.-

En tales hipótesis, el o los acuerdos suscriptos por las partes prevalecerán, durante el plazo acordado (para el ámbito del establecimiento), sobre la presente convención colectiva, en cuanto se refiere a las normas que las partes hayan considerado necesario adecuar.-

Se establece expresamente que los acuerdos a que arriben las partes en las circunstancias antes mencionadas, deberán ser formalizados y suscriptos por las representaciones respectivas como ser Sindicato y representante Legal de la Empresa.

Desde el inicio de las negociaciones hasta la conclusión del procedimiento aquí previsto, no podrá transcurrir un lapso superior a los treinta (30) días hábiles, plazo que solamente podrá ser prorrogado por acuerdo de partes. Durante dicho plazo (y en su eventual prórroga) las partes deberán abstenerse de adoptar medidas que signifiquen una alteración del "statu-quo" vigente al momento del pedido de inicio de las negociaciones.-

MARIO ROBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Fernando E. Ugarte
Presidente de AUTOBUS S.A.
Cuit: 30-63148185-6

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo Ortega
Subsecretario Gremial de
Negociación y Mediación de Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE S.
Secretario Gremial
Consejo Directivo II
S.M.A.T.A.

RICARDO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-82021087-APN-DGDMT#MPYT

Los acuerdos a que se arriben, en los términos previstos en el presente apartado, serán presentados por las partes ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación y/o registro.-

Las partes convienen que el procedimiento negocial instituido en este apartado, subsume y reemplaza al "Procedimiento preventivo de crisis de empresas", contemplado en el capítulo 6º del Título III de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

ARTÍCULO 3 - RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO: Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas representativas de los trabajadores y de la empresa, pertenecientes a las actividades precedentemente detalladas (Artículo 2).-


La homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo importa por parte de la autoridad de aplicación el reconocimiento de la capacidad de representación de las partes signatarias con los alcances indicados en el artículo anterior.-

Asimismo, dicha homologación dejará sin efecto y sin valor legal alguno a cualquier disposición contenida en todo otro Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o en forma específica, a alguna o algunas de las actividades indicadas en el presente Convenio.-

ARTÍCULO 4 - PERSONAL COMPRENDIDO: El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para la totalidad del personal dependiente de la empresa y que no estuviese comprendido en las excepciones previstas en el artículo cinco (5) de este convenio aunque se trate de trabajadores eventuales o temporarios.-

Se considerarán comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo a aquellos trabajadores que desempeñen las tareas encuadradas en los artículos siete (7) a nueve (9) del mismo, con prescindencia del monto de la remuneración que perciban.-

Para los supuestos de ocupación de personal a los fines de realizar tareas descriptas en los artículos siete (7) a nueve (9) del presente convenio colectivo de trabajo, a través de cedentes, contratistas o subcontratistas, se aplicará lo establecido en el artículo 30, y concordantes de la L.C.T.


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Gustavo Auteba
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad del Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE S.
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO ALEJANDRO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-82021087-APN-DGDMT#MPYT

En definitiva deberá aplicarse el Convenio Colectivo de Trabajo a todos aquellos trabajadores que realicen tareas normales y habituales del giro de la empresa dentro del espacio físico de la misma.-

ARTICULO 5 - PERSONAL EXCLUIDO: Queda exceptuado de la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el personal que ocupe alguno de los puestos que se especifican a continuación:

- a) Gerente o Subgerente.-
- b) Adscripto a gerencia, entendiéndose el destinado a tareas relacionadas con las funciones de gerencia y ocupando el lugar del gerente y/o subgerente en ausencia de los mismos, limitándose esta función a uno por gerencia.-
- c) Secretario y/o asistente de dirección y/o gerencia.-
- d) Gerente, Jefe o encargado de sección con igual jerarquía.-
- e) Sub- gerente, segundo jefe y/o analista con igual jerarquía.-
- f) Contador y Subcontador.-
- g) Apoderado, entendiéndose por tal a todo superior poseedor de un poder que comprometa la firma y que actúe en nombre de la misma.-
- h) Tesorero, entendiéndose por tal al que tenga o se le otorgue poder o autorización para firmar cheques o de quién dependan auxiliares a cargo de personal en la clasificación respectiva prevista en el presente Convenio.-
- i) Capataz, receptor o coordinador de equipo con igual jerarquía.-
- j) Inspector de servicio, con igual o superior jerarquía que un capataz.-
- k) Personal de vigilancia, entendiéndose por tal al que tenga a su cargo tareas de agentes de vigilancia de los intereses de la empresa en que presta servicio.-
- l) En general están excluidos los trabajadores no incluidos en el estatuto de SMATA.-

1.- Los dependientes de empresas de servicios que no desarrollen tareas directamente relacionadas a la actividad principal de la empresa, a saber: servicios de mantenimiento de edificio, servicios externos de informática, construcción, reparación y modificación de obras civiles, servicios médicos y enfermería, servicios de preparación y distribución de comidas, servicios de vigilancia y seguridad patrimonial.

Sergio Pignanelli
Subsecretario Greneral
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo Aguirre
Subsecretario Greneral de
Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SANCHEZ
Secretario Greneral
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario Greneral
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A. 4

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 6 - MODALIDADES DE CONTRATACIÓN: Las modalidades de contratación se deberán ajustar a la Ley de Contrato de Trabajo vigente y esta Convención Colectiva.-

ARTÍCULO 7: El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo estará dividido en seis (6) categorías a saber:

- a) MAESTRANZA
- b) CATEGORIA 1
- c) CATEGORIA 2
- d) CATEGORIA 3
- e) CATEGORIA 4
- f) CATEGORIA 5

ARTÍCULO 8 - EQUIVALENCIAS DE CATEGORÍAS ENTRE Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16 Y EL PRESENTE.

Convenio Colectivo de Trabajo actual	Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16
Maestranza	Maestranza A
Categoría 1	Ayudante en Servicios
Categoría 2	Promedio entre Ayudante en Servicios y Experto en Servicios
Categoría 3	Experto en Servicios
Categoría 4	Especialista en Servicios
Categoría 5	Especialista Múltiple Superior en Servicios

MARIO ROBERTO MARIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Fernando E. Ugarte
Presidente de AUTOBUS S.A.
Cuit: 30-6314818-6

Sergio Pignarelli
Subsecretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

GUSTAVO AYUDDA
Subsecretario General
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO ALBERTO PIGNARELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ARTÍCULO 9 – DIVISION POR CATEGORIAS. DEFINICIÓN:

La asignación de los trabajadores en las categorías establecidas se realiza en función de la actividad efectivamente llevada a cabo y de acuerdo a los conocimientos individuales requeridos y cumplidos en el trabajo desempeñado. Cuando aparezca una tarea nueva, la misma se releva y acordara el encuadre correspondiente.-

Quedan establecidas las siguientes categorías en la clasificación general de la empresa:

1) **MAESTRANZA:** El personal de maestranza y/o servicios complementarios estará subdividido en las siguientes actividades, a saber:

- 1) Empleados de depósito herramental;
- 2) Expendedores de combustible;
- 3) Acompañantes de choferes;
- 4) Ayudantes de desengrasado;
- 5) Serenos;
- 6) porteros;
- 7) Personal de limpieza y
- 8) Carga y descarga.-

No exigible y en caso de que la empresa lo requiera podrán aspirar a la Categoría 1, luego de un total de 350 horas continuas o 500 horas discontinuas documentadas en tarea específica, que una vez cumplidas permitirán que accedan a la Categoría 1.-

Las tareas que corresponden a esta categoría son:

Estructura: Limpieza, acarreo y orden de materiales.-

Chapa: Limpieza, acarreo y orden de materiales.-

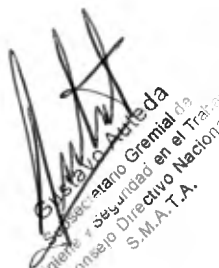
Pintura: Limpieza de las piezas de PRFV y chapa. Limpieza final de unidades carrozadas.-

Terminación: Acarreo y orden de materiales.-


Deposito: Carga, Descarga y acarreo de materiales. Estiba de materiales. Limpieza de depósito.-

Intendencia: Limpieza de fabrica, vestuarios, baños, comedor. Carga, descarga, acarreo y estiba de materiales.-


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Subsecretario Gremial da
Figueira e Silvares em el Trabalho
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

6

IF-2019-82021087-APN-DGDMT#MPYT

2) **CATEGORÍA 1:** Es el personal que realiza tareas simples dentro de cada sector. Requiere conocimientos elementales de las tareas y no requiere iniciativa propia. Trabaja bajo supervisión del responsable del sector u otro trabajador de mayor categoría.-

Su capacitación práctica que habilita a un aprendiz para un eventual ascenso estará compuesta de máximo 10 meses.-

El trabajador deberá ser promovido a la categoría inmediata superior si no correspondiera otra mayor, una vez transcurrido como máximo 10 meses de labor en la presente categoría.-

Dicho plazo comenzará a contabilizarse a partir del día 01/07/2018.-

Las tareas que corresponden a esta categoría son:

- Estructura: Amolado/Limpieza.-
- Chapa: Amolado/Limpieza.-
- Pintura: Limpieza de las piezas de PRFV y chapa. Limpieza final de unidades carrozadas.-
- Terminación: Ayudante para la colocación de asientos, embaguetado, adhesivado y preparación de materiales. Acarreo de materiales.-
- Deposito: Carga, Descarga y acarreo de materiales. Estiba de materiales. Limpieza de depósito. Preparación de kits. Provisión de materiales de pañol.-

3) **CATEGORÍA 2:** Es el personal que realiza tareas secundarias dentro de cada sector relacionados con el montaje, instalación y preparación. Requiere conocimientos de utilización de las herramientas adecuadas a las tareas. No requiere realizar mediciones o cálculos matemáticos. Trabaja bajo la observación de un operario de mayor categoría o el responsable del sector.-

Las tareas que corresponden a esta categoría son:

- Estructura: Corte de materiales con plantillas o por medida. Armado y soldadura de piezas sobre calibres. Curvado manual y Plantillado de piezas, colocación y/o soldadura de piezas auxiliares en la carrocería. Montar piezas plásticas (frentes y culatas). Montar maderas. Aplicación de pintura antioxido sobre estructuras. Ajuste manual. Montar pasaruedas delanteros. Colocación de pisos de maderas o chapa. Montar pasaruedas, soporte o rampas.-

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo Estrella
Subsecretario Gremial
en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Ricardo Jorge de Simone
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Ricardo Roberto Pignanelli
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

- Chapa: Corte y preparación de materiales. Soldadura y/o colocación de piezas pequeñas, interiores o secundarias, como ser escalones, zócalos, bujes de cinturón, planchuelas y chapas para atornillar piezas, sobrepiso de conductor. Colocación de estribos y techo de PRFV. Colocación de deflectores y protecciones de PRFV. Armado y colocación de pasaruedas.
- Pintura: Masillado y lijado. Aplicación de fosfatizantes. Aplicación y lijado de primer. Aplicación de subcarrocería. Pintado de puertas. Masillado y lijado de pisos de madera.
- Terminación: Ayudante para la colocación de ventanas. Engomado de pisos. Colocación de asientos. Colocación de lunetas y vidrios de puertas. Remachado y colocación de puertas. Embaguetado exterior. Adhesivados.
- Depósito: Control de stock
- Intendencia: Portero. Sereno. Chofer para movimientos internos.
- Pasaje de manojos de cables y conductos de calefacción bajo piso. Protección de componentes de chasis.

4) **CATEGORÍA 3:** Es el personal que realiza algunas de las tareas complejas principales dentro de cada sector, deberá poseer conocimientos teóricos y prácticos para realizarlas, como así también interpretar croquis o planos simples. Nivelación y ajuste fino. Deberá realizar operaciones sencillas de mantenimiento en herramienta de su uso. Requiere conocimientos y experiencia en la utilización y regulación de las herramientas adecuadas a las tareas. Trabaja bajo la observación de un operario de mayor categoría o el responsable del sector.-

Las tareas que corresponden a esta categoría son:

- Estructura: Doblado de piezas con máquinas. Fabricación de piezas con plegadoras, balancines o maquinas similares. Montaje de estructuras. Nivelación y alineación de chasis. Armado de puertas (alineación y colocación de bisagras y soportes). Armado de rampas manuales.-
- Chapa: Enchapado de paneles y polleras. Enchapado exterior de parantes y zona de culata. Armado y colocación de tapas exteriores. Armado y colocación de paragolpes, parrillas, portafaros y tapas de motor.-

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Subsecretario Gremial
Auditor y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario Gremial Adjuvado
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Fernando E. Ugarte
Presidente del TUTOBUS S.A.
Cuit: 30-6 148185-6

- Pintura: Aplicación de pinturas y barnices. Preparación de cortes de distintos colores y formas. Aplicación de poliuretano. Preparación de piezas PRFV (lijado, masillado y aplicación de fondos y/o primer).-
- Terminación: Forrado interior de pisos, paneles y techo. Embaguetado interior y colocación de pasamanería. Colocación de parabrisas. Colocación de techo interior, tableros y consolas. Colocación de bancada y culata interior de PRFV. Colocación de ventanillas.-
- Depósito: Uso de sistemas informatizados. Confección de informes de stock y pedidos de materiales al sector de compras. Control de recepción de materiales.-
- Intendencia: Conexión y puesta en marcha de sistemas de calefacción, sistemas de iluminación y señalización. Sistemas de aire comprimido. Desconexión y conexión de componentes electrónicos del chasis. Instalación de iluminación y señalización provisoria.
- Corte, fresado, doblado y armado de ventanillas.-
- Dibujo en CAD. Control de la calidad (ISO 9001). Seguimiento de la producción. Relevamiento de piezas y estructuras. Confección de planos simples.-
- Chofer para movimientos externos.-

5) **CATEGORÍA 4:** Es el personal que por su experiencia práctica o por sus estudios puede realizar tareas normales complejas del sector, descritas en la categoría 3. Requiere conocimientos y experiencia en la utilización y regulación de las herramientas adecuadas a las tareas. Requiere la interpretación de los planos y documentación técnica. Realiza medición en detalle, análisis y matemática básica. Trabaja bajo la leve supervisión del responsable del sector, realiza tareas por iniciativa propia y bajo las órdenes de su superior y puede resolver y aportar soluciones a problemas de productos o de procesos. Organiza y orienta a otros operarios con supervisión y debe tener capacidad para enseñar tareas simples. Debe tener conocimiento en la aplicación de normas CNRT, LCM, ISO 9001.-

Las tareas que corresponden a esta categoría son:

- Estructura: Solución de problemas de montaje. Asistencia en modificaciones y nuevos desarrollos.-

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gerardo...
Subsecretario Gremial 43
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO ANSELMO PIGNANELLI
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Fernando E. Ugarte
Presidente de AUTOBUS S.A.
Cuit: 3163148185-6

IE-2019-82021087-APN DGDMDT#MPYT

- Chapa: Solución de problemas de enchapado. Asistencia en modificaciones y nuevos desarrollos.-
- Pintura: Aplicación de pinturas y barnices. Preparación de cortes de distintos colores y formas. Aplicación de poliuretano. Preparación de piezas PRFV (lijado, masillado y aplicación de fondos)
- Terminación: Asistencia en modificaciones y nuevos desarrollos.-
- Depósito: Uso de sistemas informatizados. Confección de informes de stock y pedidos de materiales al sector de compras. Control de recepción de materiales.-
- Intendencia: Armado y conexión de tableros eléctricos. Asistencia en modificaciones y nuevos desarrollos.-
- Mantenimiento de máquinas, herramental, instalaciones eléctricas y edificaciones.-

6) **CATEGORÍA 5:** Es el personal que por su experiencia práctica o por sus estudios puede realizar las tareas complejas del sector descriptas en la categoría 4. Requiere conocimientos y experiencia en la utilización y regulación de las herramientas adecuadas a las tareas. Requiere la interpretación de los planos y documentación técnicas y su operación matemática. Método de medición y análisis, trabaja bajo la leve supervisión del responsable de fábrica, realiza tareas por iniciativa propia y puede resolver y aportar soluciones a problemas de productos o de procesos. Participa en el diseño y desarrollo de nuevos modelos. Tiene capacidad para coordinar grupos de trabajo, organizar y distribuir las tareas y puede enseñar.-

Las tareas que corresponden a esta categoría son:

- Las tareas descriptas para la Categoría 4.-
- Estructuras: Participación en diseño y desarrollo.-
- Chapa: Participación en diseño y desarrollo.-
- Pintura: Participación en diseño y desarrollo.-
- Terminación: Participación en diseño y desarrollo.-
- Depósito: Participación en diseño y desarrollo.-

La Categoría 5 será cubierta como mínimo con el 7% de personal que labore en la empresa, tomándose para esta medición la totalidad del personal encuadrado en este Convenio Colectivo de Trabajo (Se aclara que deberán considerarse números enteros, es

Sergio Pignarelli
Subsecretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo A. Utrilla
Subsecretario de Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO ALBERTO...
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

MARIO ROBERTO MANRQUEZ
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Fernando E. Ugarte
Presidente de AUTOBUS S.A.
Cuit: 30-63148185-6

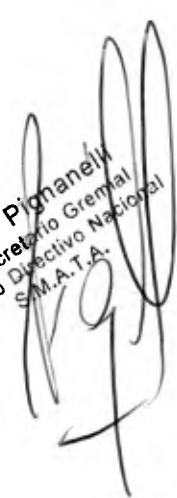
decir, no serán tomadas las fracciones para este cálculo y el 7% del personal al que se hace mención, es una cifra de referencia mínima).-

ARTÍCULO 10 - RELEVOS EN CATEGORÍAS SUPERIORES: Todo el personal clasificado que pase a reemplazar a otro, en tareas específicamente determinadas en una categoría superior, percibirá el jornal que corresponda a dicha categoría, a partir de la primera jornada normal de trabajo de efectuado el relevo y solamente por el tiempo que dure el mismo. Si dicho relevo cumpliera 60 (sesenta) días, continuos o alternados durante la vigencia del presente convenio, automáticamente queda incorporado a la categoría de dicho relevo.-

Los plazos supra mencionados, no serán tenidos en cuenta cuando se tratare de cubrir ausencias provocadas por el uso de licencias ordinarias o extraordinarias previstas en la L.C.T. y en este convenio, debiendo notificarse tal circunstancia al reemplazante.-

ARTÍCULO 11 - VACANTES EN CATEGORÍAS SUPERIORES: Toda promoción exigirá como requisito la existencia previa de vacantes según las necesidades definidas por la empresa. Las vacantes en categorías superiores serán prioritariamente cubiertas por aquellos trabajadores de la categoría inmediata inferior en base al análisis de su capacidad y experiencia laboral, salvo que no existieran personas con la calificación requerida. Las vacantes serán anunciadas interinamente durante diez (10) días, a fin que los trabajadores en condiciones reglamentarias puedan postularse. Al trabajador que se seleccione para cubrir la vacante, se le otorgará formalmente el cargo de "aspirante" cubriendo en forma interina el puesto vacante y comenzando un período de práctica en el lugar a desarrollar el trabajo con el apoyo de sus compañeros de mayor conocimiento, y la asistencia de sus superiores. De requerirlo el puesto, el aspirante participará en los cursos específicos programados por la empresa, a los fines de su formación en su nueva tarea.-

Le es otorgada al aspirante la categoría superior, si es evaluado positivamente por la empresa, o automáticamente transcurridos tres meses de su permanencia en la categoría asignada.-


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Ricardo J. Simone
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

HF-2019-82021087-APN-DGDMT#MPYT

11

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

De confirmarse el ascenso a la categoría superior, el trabajador percibirá los salarios correspondientes a la misma. Asimismo se le abonará la diferencia salarial por el período de adiestramiento.-

En caso de resultar negativa la evaluación del trabajador, éste volverá a su puesto anterior, sin variación de salario ni de categoría.-

ARTÍCULO 12 - RELEVOS EN CATEGORÍAS INFERIORES: Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos que le signifiquen disminución permanente de categorías e importen un menoscabo moral. Si ocasionalmente o cuando no hubiera tareas continuas en su categoría, tuviese que realizar tareas inherentes a una categoría inferior a la que pertenece, no podrá sufrir modificaciones en su categoría y en sus haberes.-

ARTÍCULO 13 - JORNADA DE TRABAJO: 1) a) Con relación a la jornada de trabajo, la empresa se ajustará a las disposiciones legales vigentes en la materia y a esta Convención Colectiva de Trabajo, estableciendo ambas partes que la jornada laboral será de nueve (9) horas diarias de lunes a viernes b) Para el caso que la empresa requiera operar los días sábados, podrán aplicar dicha modalidad, distribuyendo la jornada horaria a razón de ocho (8) horas diarias de Lunes a Viernes y de cinco (5) horas los Sábados, teniendo presente como limite horario semanal la cantidad de cuarenta y cinco (45) horas. -

Cuando un trabajador se presente en su horario habitual de trabajo o inicie sus tareas, tendrá derecho a percibir íntegramente sus haberes correspondientes a dicha jornada, así como también al pago de los gastos de transporte previstos en el artículo 32 de este Convenio. Igual derecho le asistirá al trabajador si la empresa dispusiese, sin que mediere la aplicación de una sanción disciplinaria o causal de fuerza mayor, la suspensión de sus tareas antes de la finalización del horario de labor.

II.- SERVICIO DE ATENCIÓN PERMANENTE: Para el caso de que la empresa habilite talleres con modalidad de atención al cliente en horario extendido y en forma continua por prestar servicios todos los días de la semana, incluidos los sábados después de las 13 hs y domingos, y por requerir necesariamente a tales efectos de turnos rotativos de trabajo del personal; se deberán ajustar a las siguientes normas:


Sergio Pignaneli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Gustavo Aulsoja
Subsecretario Gremial Trabajo
Higiene y Seguridad
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-82021087-APN-DGDMT#MPYT


RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

1. Quedan implementados horarios rotativos, consistentes en el establecimiento de equipos de trabajo que realizaran sus tareas de lunes a sábado entre las 07,00 hs y las 22,00 hs, y los días domingos de 09,00 hs a 16,30 hs.
2. Los ciclos de rotación son de noventa y un (91) días, con treinta (30) turnos de 07,00 a 14,30 hs de lunes a sábado; treinta (30) turnos de 14,30 a 22,00 hs, de lunes a sábado; y cinco (5) turnos de 09,00 a 16,30 hs los días domingo.
3. Las jornadas serán de 7 hs y 30 minutos (7,5 hs.). El promedio de horas en el período será de 160 horas/mes y treinta y siete horas treinta minutos (37,5) horas/semana. Dentro de la jornada de labor el personal gozará de una pausa individual paga de veinte minutos (20'), para almuerzo o refrigerio.
4. Durante el ciclo de noventa y un (91) días, el personal tendrá veintiséis (26) días libres, dentro de los cuales gozará de tres (3) fines de semana libres (sábado y domingo), tres (3) domingo y lunes corridos libres y dos (2) domingos libres, distribuyéndose los doce (12) días restantes en francos semanales. Se entiende por libre la no prestación de servicios.
5. Toda hora excedente de las siete horas y treinta minutos (7,5hs) diarias, será considerada extraordinaria y liquidada y abonada como tal, según la legislación vigente.
6. Las remuneraciones mensuales a percibir por los trabajadores que se desempeñen en la modalidad que aquí se trata, independientemente de la jornada acordada, no podrán ser inferiores a la retribución mensual básica del personal que trabaja bajo los horarios previstos en el Apartado I de este Artículo, de acuerdo a la categoría que revista. El personal que preste servicios bajo la presente modalidad que se desvincule por cualquier causa, no podrá perseguir satisfacción por diferencias remuneratorias, respecto de horarios efectuados, en la medida en que se hubieren respetado los horarios y turnos precedentemente establecidos y que se hubieren abonado íntegramente las remuneraciones pactadas.

Las partes estipulan que la presente modalidad de labor, solamente será de aplicación para los nuevos trabajadores que, a partir de la firma de esta convención, se incorporen al establecimiento que implemente o tengan implementado el denominado " Servicio de Atención Permanente". Cuando se tratare de trabajadores preexistentes, sólo podrán ser

MARCO ROBERTO MARIQUE
 Secretario General Adjunto
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

Fernando E. Ugarte
 Presidente de AUTOBUS S.A.
 Cuit: 30-63148185-6

Sergio Pignatelli
 Subsecretario Gremial
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

Subsecretario Autóda
 Subsecretario Gremial de
 Higiene y Seguridad en el Trabajo
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
 Secretario Gremial
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

IE-2019-82021087-APN-DGDMT#MBYT

RICARDO ALBERTO...
 Secretario General
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

asignados a esta modalidad de tareas mediando conformidad expresa y por escrito de los mismos.

III.- En todos los supuestos previstos en el presente artículo, se dará estricta observancia a las normas relativas a pausas mínimas entre jornadas laborales, descanso hebdomadario, descanso anual y todas aquellas que se refieran a la preservación de la salud psicofísica de los trabajadores.-

ARTÍCULO 14 - FERIADOS NO LABORABLES Y PAGOS: La empresa dará asueto pago, además de los feriados nacionales, el Día 24 de febrero (Día del Trabajador del Automotor). También concederán asueto pago los días 24 y 31 de diciembre a partir de las 12 horas

ARTÍCULO 15 - VACACIONES ORDINARIAS: Las vacaciones anuales ordinarias del personal comprendido en el presente convenio, se regirán por las disposiciones contenidas en el Régimen de Contrato de Trabajo y en esta convención.-

Las vacaciones serán notificadas por el empleador con cuarenta y cinco (45) días de anticipación al inicio de las mismas.-

Cuando el período de vacaciones anuales individualmente adquirido por cada trabajador fuere superior a catorce (14) días, con la anuencia del trabajador interesado, las vacaciones podrán fraccionarse en no más de dos (2) períodos, asegurando - en tales supuestos- el goce continuo de un mínimo de catorce (14) días corridos. En tales casos el trabajador interesado y la empresa acordarán la época de otorgamiento de los períodos de descanso.-

ARTÍCULO 16: ASIGNACIÓN REMUNERATORIA VACACIONAL: Principio General: El establecimiento pagará al personal, una asignación remuneratoria vacacional que represente el importe de ciento treinta (130) horas por año, del salario básico correspondiente, con más el adicional por antigüedad de acuerdo al art. 33 inc. A) del presente convenio, de la categoría que revista en cada uno de los meses, las que se irán devengando mes a mes y se liquidará prorrateado a razón de 10,83 horas por mes, conjuntamente con los haberes que le correspondan.-

ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Fernando Ugarte
Presidente de AUTOBUS S.A.
Cuit: 30-63148185-6

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo...
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
IF-2019-82021087-APN-DGDMT#MPYT
RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sin perjuicio de lo expuesto, a pedido del trabajador, dicho instituto podrá ser percibido en forma íntegra, al momento de liquidarse las vacaciones. En dicho caso, teniendo en cuenta que dicha asignación se va devengando mes a mes y se percibe al momento de liquidar las vacaciones correspondientes, incidirá respecto al Sueldo Anual Complementario en su doceava parte, tal cual lo normado por la ley 23.041.-

Para el caso de que algún trabajador opte por percibir las 130 horas en forma íntegra a la liquidación de sus vacaciones, deberá realizarlo por escrito con una antelación de por lo menos 45 días. Dependiendo la fecha de solicitud, se deberá tener especialmente en cuenta que el monto correspondiente a las 130 hs. a percibir al momento de liquidarse las vacaciones será el equivalente a la diferencia de las horas que le correspondan por las que ya se hayan percibido en el año, conforme los principios generales de dicho Instituto.

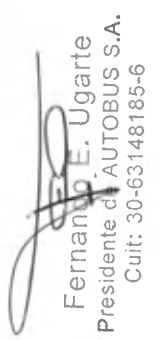
ARTÍCULO 17 - DÍA DEL TRABAJADOR MECÁNICO: Se instituye el 24 de febrero de cada año como el Día del "Trabajador Mecánico", el que no será laborable y deberá ser pagado por la empresa. En caso que quedare comprendido en período legal de vacaciones, éstas se extenderán un día más.-

ARTÍCULO 18 - ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES: En caso de accidentes o enfermedades inculpables, el empleador se ajustará a las disposiciones legales vigentes en la materia.-

Todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable, comunicado y acreditado mediante certificado médico, percibirá la remuneración que le correspondería de hallarse en actividad, debiendo hacerse efectiva la misma en la fecha legal de pago de haberes.-

El enfermo o accidentado facilitará, en todos los casos, el derecho a verificar su estado de salud por parte del servicio médico de la empresa. En los casos en que no pueda efectuarse, por no encontrarse aquél en su domicilio declarado en la Empresa o el indicado a la misma en esa oportunidad, por haber concurrido a un médico particular o a una institución médico-asistencial, el enfermo o accidentado facilitará la verificación de su estado, concurriendo, si es citado y su estado lo permite, al médico de la empresa, o reiterando el pedido de médico a domicilio. En ambos casos, el afectado deberá presentar certificado médico, en el que


ROBERTO MIQUIE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Fernando E. Ugarte
Presidente de AUTOBUS S.A.
Cuit: 30-63148185-6


Sergio Pignanello
Subsecretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Ricardo Simone
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
IF-2019-82024087-APN-DGDMT#MPYT

expresare su dolencia y grado de imposibilidad para concurrir a desarrollar sus tareas, debiendo determinarse en el documento, dentro de lo posible, lugar y horario de atención.-

El trabajador, que faltare a sus tareas por causa de enfermedad o accidente inculpable, deberá comunicarlo a la empresa el primer día de inasistencia, hasta la mitad de su jornada laboral. Este aviso deberá darlo por cualquiera de los medios que se indican a continuación:

- Telegrama: a los efectos del cómputo de la hora de aviso, se considerará la hora de origen del despacho del telegrama.
- Telefónico: En este caso, quién dé el aviso, solicitará el número de recepción y confirmación de la hora en que fue recibido.
- Por tercera persona: En este caso, el encargado de dar el aviso, se presentará a la empresa a la cual proporcionará los siguientes datos: apellido y nombre del enfermo o accidentado, número de legajo y motivo de la ausencia, debiendo el empleador entregar constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora de recepción.
- Personalmente: En este caso, la empresa entregará al trabajador constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora del mismo.
- Horario de control: El control personal de las enfermedades o accidentes inculpables, deberá ser realizado por médicos, con credencial habilitante. Dicho control médico se efectuará dentro del horario de 8,00 a 20,00 hs.

ARTÍCULO 19 - INCAPACIDAD PARCIAL: Al personal que, con motivo de enfermedad o accidente inculpable, quedase parcialmente incapacitado y no pudiera realizar sus tareas habituales, la empresa deberá suministrarle tareas acordes con su limitación, según dictamen del servicio médico competente. En todos los casos, se tratará que esas tareas correspondan a la categoría del convenio del afectado y, de no haberlas, se procurará ubicarlo lo más satisfactoriamente posible. Siguiendo en un todo los lineamientos previstos en el art 212 de La Ley de contrato de Trabajo.-

Si el trabajador afectado recuperara su capacidad laborativa, será reintegrado a su anterior situación.-

MARIO ROBERTO MARRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo...
Subsecretario de Asesoría
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-82021087-APN-DGD/MT#MPYT

16

MARIO ROBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ARTÍCULO 20 - ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES: En materia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. La empresa dará e íntegro cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes vigentes, sus reglamentaciones y demás normas de los organismos oficiales competentes en la materia.-

Las estipulaciones contenidas en los artículos 18 y 19 del presente convenio, en lo relativo al pago de haberes, las modalidades de notificación y de verificación médica y a la asignación de tareas al personal afectado por una incapacidad laborativa, respectivamente, serán de aplicación para los casos de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales, en tanto ello resulte compatible con las normas referidas en el párrafo que antecede.-

ARTÍCULO 21 - JUNTA MEDICA PARITARIA: Cuando existan discrepancias entre el diagnóstico del médico del trabajador y el del médico de la empresa, con referencia a la licencia por enfermedad, cualquiera sea el tiempo de la duración de la prescripción de reposo, la empresa podrá someter el caso por ante la JUNTA MEDICA PARITARIA creada por este convenio colectivo de trabajo. Si no lo hiciera se entenderá que acepta el criterio profesional del médico del trabajador. A los efectos de este artículo se crea la JUNTA MEDICA PARITARIA que estará integrada por **el médico del trabajador, a través de sus certificados, por el dictamen realizado por la medicina laboral por parte de la empresa y por el tercer médico designado por la empresa y SMATA quien personalmente el día de la junta médica y con la información recibida a tal efecto, realizará su dictamen médico, siendo el mismo vinculante.** Esta comisión deberá reunirse y estudiar el caso, dando dictamen dentro del menor tiempo posible y especialmente expedirse sobre: a) enfermedad del paciente; b) origen de la dolencia y su vinculación o no con el trabajo efectuado y c) incapacidad temporal para desempeñar su trabajo por parte del dependiente.-

Durante el lapso en que se expida la JUNTA MEDICA PARITARIA el empleador deberá seguir abonando las remuneraciones al trabajador. La JUNTA MEDICA PARITARIA deberá expedirse dentro del término máximo de diez (10) días corridos, a contar del pedido de su intervención respecto del tema en cuestión.-


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Ricardo Jorge de Simone
Subsecretario Gremial de
Trabajo en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-82021087-APN-DGDMT#MPYT

17

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Si dicho pronunciamiento fuera desfavorable al trabajador, el empleador tendrá derecho a descontarle de sus haberes, los días u horas que no hubieren sido justificados y el trabajador deberá presentarse a realizar sus tareas habituales, caso contrario, el empleador procederá de acuerdo a lo establecido por la LCT en sus artículos 242 y concordantes.-

ARTÍCULO 22 - HIGIENE Y SALUBRIDAD: La empresa pondrá sus instalaciones de trabajo y edificios en condiciones de perfecta higiene, salubridad, visibilidad, con la utilización racional de la luz natural y/o mediante iluminación artificial suficiente y adecuada a la naturaleza del trabajo y al medio ambiente.-

Proveerá servicios sanitarios y duchas de agua caliente y fría, en perfectas condiciones de higiene y conservación y un número suficiente para las necesidades del personal, de acuerdo a su cantidad, etc., así también suministrará agua fría para beber en épocas de verano, habilitándose los bebederos y/u otro elemento idóneo que reúna las mismas condiciones de higiene, en un todo de acuerdo a la Ley 19.587 y su decreto reglamentario.-

La empresa en lugar apropiado y cómodo instalará guardarropas en cantidad suficiente al personal que se ocupe y en condiciones de higiene y salubridad.-

Asimismo la empresa proveerá al personal de taller de dos toallas de género para manos y una toalla de género para baño, por año y por cada trabajador hasta el 31 de marzo, la empresa proveerá para aquellos trabajos que lo requieran, fosas y/o autoelevadores y/o rampas.

ARTÍCULO 23 - MEDICINA PREVENTIVA: La empresa tendrá obligación de suministrar al personal, sin cargo alguno, los medios de la medicina preventiva de acuerdo con lo que establecen las leyes y reglamentaciones en la materia. Dispondrá además que en los lugares de trabajo se habiliten botiquines y elementos de primeros auxilios.

ARTÍCULO 24 - COMITÉ DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO: Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida e integridad del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicio,


Sergio Pignatelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Gladys Avelino
Subsecretaria Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IE-2019-82021087-APN-DGDMT#MPYTT


RICARDO ALBERTO PIGNATELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

- a) Misión: Tratar los problemas de higiene y seguridad en el trabajo, proponiendo el ordenamiento normativo y las operaciones necesarias que garanticen la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- b) Constitución: Estará constituido por tres (3) miembros representantes del S.M.A.T.A. y tres (3) miembros de la empresa.
- c) Funciones: Reunirse de acuerdo al calendario que se establezca y tratar los temas contemplados en el Orden del Día.

Elaborar un plan anual de prevención.

Establecer los procedimientos normativos en materia de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo. Verificar el cumplimiento de normas, resoluciones y recomendaciones producto de las deliberaciones del comité, las leyes y reglamentaciones.

El Comité se constituirá dentro de los sesenta (60) días de homologado el presente convenio y todas aquellas cuestiones que no hubieren sido previstas en estos artículos y que sean acordadas en el seno del Comité, serán anexadas al presente Convenio.

ARTÍCULO 25 - ROPA DE TRABAJO: La empresa uniformará la ropa de trabajo de su propiedad de todas o algunas de las secciones del mismo, determinando modelo, tipo de tela y color de las prendas, las cuales, en su caso, serán de uso obligatorio durante la permanencia del personal en el lugar de trabajo. A tal fin la empresa hará entrega, libre de cargo, los uniformes que se indicarán en el presente artículo, estando el personal obligado a mantener las prendas dentro de un grado razonable de limpieza y conservación.

El costo de los bordados, insignias y monogramas con marca o propaganda será en todos los casos a cargo de la empresa.-

La ropa de trabajo del personal será en todos los casos uniformada. A tal fin la empresa hará entrega, libre de cargo, de tres (3) uniformes por año, los dos (2) primeros hasta el 31 de marzo y el restante hasta el 30 de setiembre de cada año.-

En los casos en que la empresa adoptare el uso de jardineras, se entenderá que debe proporcionar tres jardineras y sus correspondientes camisas. Al personal que ingrese le

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Fernando Ugarte
Presidente de AUTOBUS S.A.
Cuit: 30-63148185-6

Sergio Pignatelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo Medina
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMON
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
IF-2019-82021087-APN-DGDMT#MPYT
RICARDO ALBERTO PIGNATELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

proveerá como mínimo de dos equipos de acuerdo a lo estipulado en este artículo, no pudiendo recibir más de tres equipos en un semestre.-

A todo personal, se le proveerá conjuntamente con la entrega inicial de la ropa de trabajo, un par de zapatos de seguridad con punteras de acero por año, siendo la fecha de entrega hasta el 31 de marzo de cada año.-

Al personal femenino, se le administrará sin cargo dos (2) conjuntos de prendas por año. En ambos casos, dichas prendas se entregarán hasta el 31 de marzo de cada año.-

ARTÍCULO 26 - ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL: Al personal de choferes, además de los tres (3) equipos que le corresponden, se le facilitará por la empresa, la ropa de agua respectiva cuando deba efectuar trabajos en los días de lluvia. Asimismo, se le proveerá de una campera de cuero o similar, la que será renovada cuando su desgaste lo haga necesario.-

Los lavadores de estaciones de servicios y playas, serán provistos de camperas o sacos impermeables, botas y delantales de goma, para realizar sus tareas.-

El personal de lubricación de estaciones de servicio que deban realizar sus tareas en días de lluvia a la intemperie, serán provistos de camperas o sacos impermeables.-

El personal de túnel-lavado será provisto de capa impermeable, delantal y botas de goma.-

El personal de lubricación de fosa, en sistema similar al túnel-lavado, será provisto de camperas impermeables y zuecos.-

El personal afectado a tareas de soldaduras eléctricas será provisto de delantal con protección de cuero y plomo, polainas, caretas y guantes.-

El personal que realice tareas en la especialidad de acumuladores, será provisto de delantal, polainas y guantes de goma para protegerse contra los ácidos.-

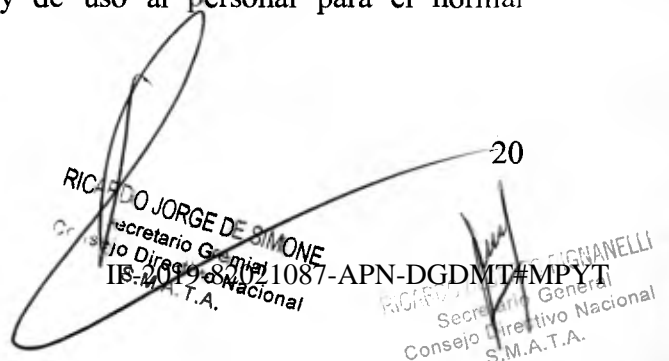
El personal que realice tareas de lavado con soda cáustica o cualquier otro elemento corrosivo, será provisto de botas y guantes de goma y delantal impermeable.-

Las prendas del personal comprendido en el presente artículo son de propiedad exclusiva de la empresa.-

HERRAMIENTAS DE TRABAJO La empresa deberá suministrar las herramientas necesarias en perfecto estado de conservación y de uso al personal para el normal


Sergio Pignanelli
Subsecretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Ricardo Jorge de Simone
Subsecretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE SIMONE
Subsecretario General
Consejo Directivo Nacional
IB-1087-APN-DGDMT#MPYT
S.M.A.T.A.

20

desempeño de su trabajo y su caja donde guardarlas, con candado de seguridad, siendo el mismo responsable de su buen estado de conservación y cuidado.-

ARTÍCULO 27 - CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO Lugares y/o tareas insalubres: El polvo, vapores y emanaciones deberán ser captados por medios mecánicos apropiados, en el propio lugar de origen y evacuados al exterior y los lugares donde se efectúen tareas insalubres estarán perfectamente aislados de los demás.-

Al personal afectado en estos lugares insalubres se le suministrará sin cargo alguno los medios que los resguarden de los perniciosos efectos de esos agentes nocivos. Los sitios peligrosos serán advertidos con avisos visibles, las máquinas estarán instaladas en forma que ofrezcan el menor peligro posible, con baranda protectora para el personal cuando corresponda y, en general, se adoptarán las medidas tendientes a prevenir accidentes. Cada empresa deberá tener los elementos sanitarios indispensables para la atención.-

Para pintar una carrocería el trabajo se hará dentro de la respectiva cabina, siempre que haya obreros en el taller.-

Para pintar parcialmente se autorizará la realización del trabajo en espacios libres de otras tareas, siempre que el establecimiento se encuentre en perfectas condiciones de ventilación y que no se permita que otro personal trabaje en la misma unidad, ni en las cercanías.-

Todo personal que trabaje con el soplete por un período mínimo de cuatro horas diarias se le asignará un horario de seis horas, con un jornal equivalente a ocho horas.-

ARTÍCULO 28 - TRABAJO DE MENORES: La empresa dará cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones en cuanto rigen el trabajo y el descanso de los menores de dieciocho años de edad.-

ARTÍCULO 29 - VIÁTICOS: Al personal que con motivo de tareas encomendadas por el establecimiento fuera del lugar habitual de trabajo, no pueda concurrir a comer donde lo hace habitualmente, se le reconocerá los gastos de comida, acreditados con el respectivo comprobante.-


Al personal se le deberá asegurar un lugar adecuado para pernoctar.-

Este personal en su jornada de trabajo se ajustará a las disposiciones de la ley.-



Sergio Pignatelli
Subsecretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Gustavo Medina
Subsecretario General de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Fernando E. Ugarte
Presidente de AUTOBUS S.A.
Cuit: 30-63148185-6

82021087-APN-DGDMT#MPYT

Queda convenido que todos los viáticos que otorgue el establecimiento, por su característica particular y específica no ostentan naturaleza jurídica remuneratoria a los fines laborales y previsionales y así lo entienden las partes en el marco de la autonomía convencional consagrada en el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.-


SUELDOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES

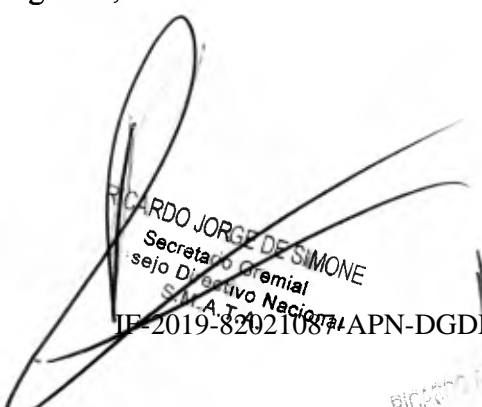
ARTÍCULO 30 - REMUNERACIONES: A todo efecto, el concepto de remuneraciones, es el determinado por la legislación vigente.-

ARTÍCULO 31 - SUELDOS: Quedan establecidos en el ANEXO I los sueldos y salarios para el personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo. Serán de aplicación las escalas salariales que se discuten trimestralmente en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16 o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 32 - ASIGNACIÓN POR TRANSPORTE: Al personal que por la distancia que media desde y hasta su domicilio y el lugar de trabajo utilice un medio de transporte público, tanto para ir de su domicilio al trabajo como para su retorno, se le abonará una suma no remunerativa, conjuntamente al pago de haberes. La suma no remunerativa consistirá en el monto abonado al Sistema Único de Boleto Electrónico o su equivalente, de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. En el caso, de que el trabajador no posea el S.U.B.E. o su equivalente, la empresa le otorgará un periodo de 10 días corridos a partir de su vigencia, a fin de que realice el respectivo trámite. Pasado este plazo, la empresa abonará el monto que hubiera abonado al S.U.B.E. o su equivalente de acuerdo a la jurisdicción pertinente y conforme las secciones y tipo de transporte público que correspondan según las distancias a recorrer en cada caso. Si no existe S.U.B.E. o su equivalente en la zona de la empresa, se abonará el equivalente al costo de los boletos acreditados con el respectivo comprobante, hasta tanto se reglamente la existencia de este sistema. En ese caso se le otorgará el plazo de 10 días corridos a partir de su vigencia, con el mismo criterio utilizado ut-supra.-

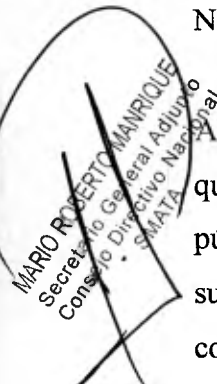

Sergio Pignatelli
Subsecretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Gustavo Borda
Subsecretario General
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
IE-2019-8202108-APN-DGDMT#MPYT

22


RICARDO PIGNATELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjuvado
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Fernando E. Ugarte
Presidente de AUTOBUS S.A.
Cuit: 30-63148185-6

Para el caso de que no expida comprobantes el transporte público (S.U.B.E. o su equivalente) el mismo será reemplazado por declaración jurada extendida por el trabajador.-

Para el supuesto que el trabajador utilizare medio de transporte propio o de alquiler, el monto que se le reconocerá será el valor igual al S.U.B.E. o su equivalente de existir en su jurisdicción. De no existir, se le abonará lo que hubiera erogado en transporte público.-

En los casos en que la empresa cubra con medios de traslado propio o contratado el transporte de sus empleados desde y hasta su domicilio al lugar de trabajo, el costo del mismo será solventado directamente por la empresa.-

Queda convenido que todos los pagos que otorgue la empresa por este concepto, por su característica particular y específica, que no tiene otra finalidad que la de cubrir los gastos originados por el transporte, no ostenta naturaleza jurídica remuneratoria a los fines laborales y previsionales, no siendo tampoco aplicable para el cálculo de cualquier otro concepto legal o convencional, entendiéndolo así las partes en el marco de la autonomía convencional consagrada en el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.-

ARTÍCULO 33 – ADICIONALES:

a) **ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD:** El personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, percibirá sobre el sueldo básico mensual correspondiente a su categoría, un adicional por antigüedad equivalente al tres por ciento (3 %) de dicha remuneración por cada dos (2) años de antigüedad en la Empresa, en forma acumulativa. Es decir que, por cada nuevo bienio se adicionarán tres (3) puntos.

Este adicional se abonará conjuntamente con la remuneración mensual a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquél en el que el personal cumpla el segundo año de antigüedad en la Empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada bienio de permanencia en la empresa el primer día del mes inmediato posterior a aquél en el que el trabajador cumpla tal antigüedad y hasta los veintiséis (26) años de antigüedad.-

b) **POR TITULO HABILITANTE:** El personal que tenga título habilitante de educación técnica de nivel secundario o enseñanza media (Técnico en Automotores), o cursos que

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Fernando E. Ugarte
Presidente de AUTOBUS S.A.
Cuit: 30-63148185-6

Sergio Pignanelli
Subsecretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo M. Uteceda
Higienista y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
IF-2019-8201-1087-APN-DGDMT#MPYT

brinde el SMATA avalados por el CONET (CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA) u otras Instituciones que estén avaladas por el Ministerio de Educación con un mínimo de 120 horas (quedando exentos los cursos de fabricas terminales que estén por debajo de esta cantidad de horas de capacitación), tendrá un pago adicional mensual equivalente al 10 % sobre el sueldo básico mensual de la categoría en la que se encuentre clasificado, además de las remuneraciones normales correspondientes a su categoría laboral conforme a este convenio, siempre que desarrolle en la empresa la actividad correspondiente a dicho Titulo.-

Estos adicionales, serán liquidados como voz particular independientemente de la incidencia de otros adicionales que compongan la remuneración establecida en este convenio. Por último, cabe aclarar que el Título habilitante será certificado en forma obligatoria en el puesto de trabajo, por el SMATA, AUTOBUS y el Ministerio de Trabajo, Provincial o Nacional cada 5 años contados desde el otorgamiento del Título. Se aclara que no existe la sumatoria de títulos, es decir que como máximo se le abonará al empleado de haber un adicional por título habilitante, más allá de la cantidad de títulos que posea.-

ARTÍCULO 34: SUBSIDIOS: Además de las asignaciones y subsidios familiares establecidos por las disposiciones legales vigentes, el empleador abonará los siguientes:

- a) Por fallecimiento de cónyuge e hijo/s que estén a cargo del trabajador, el personal percibirá un subsidio equivalente al 25% del sueldo básico mensual de la categoría 5 vigente a la fecha del fallecimiento.-
- b) Por fallecimiento de madre o padre, el personal percibirá un subsidio equivalente al 25% del sueldo básico mensual de la categoría 5 vigente a la fecha del fallecimiento.-
- c) Por fallecimiento de padres políticos, que estén comprobadamente a cargo del trabajador, éste percibirá un subsidio equivalente al 15% del sueldo básico mensual de la categoría 5 vigente a la fecha del fallecimiento.-
- d) Por fallecimiento de hermano, el personal percibirá un subsidio equivalente al 15% del sueldo básico mensual de la categoría 5 vigente a la fecha del fallecimiento.-

Para hacerse acreedor a los subsidios precedentemente detallados, el trabajador deberá presentar ante la empresa en la cual presta servicios, la correspondiente documentación que acredite el hecho invocado para la percepción de los mismos.-

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
SMATA

Fernando E. Ugarte
Presidente de AUTOBUS S.A.
Cuit: 30-63148185-6

Sergio Pignatelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Guillermo Medina
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
IF-2019-80010-10-APN-DGDMT#MPYT
RICARDO ALBERTO PIGNATELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ARTÍCULO 35 - LICENCIAS:

1) CON GOCE DE HABERES.-

a) Por matrimonio: De acuerdo a lo establecido en la LCT: corresponden 10 (diez) días corridos. Al regreso deberá presentar la respectiva libreta comprobante del matrimonio. El interesado deberá solicitar esta licencia extraordinaria a la Dirección de la empresa, con 15 días de anticipación; cuando el matrimonio se contrajera en el período autorizado por las disposiciones vigentes para el otorgamiento de la licencia anual paga, el interesado podrá solicitar con previo aviso de 20 (veinte) días, que se le acuerden ambas licencias en forma conjunta y consecutivas. Esta facultad no procederá cuando la empresa tenga dispuesto el cierre parcial o total del establecimiento.-

b) Por nacimiento de hijos/as: El personal masculino tendrá derecho a dos (dos) días de licencia extraordinaria.-

c) Por maternidad: El personal femenino se regirá por las disposiciones de la LCT, sus modificaciones y actualizaciones.-

d) Por fallecimiento de cónyuges, hijos/as y padres: 3 (tres) días corridos. En el caso de que el fallecimiento tenga lugar a más de 150 km. del lugar habitual del trabajo, el término de la licencia se ampliará a 5 (cinco) días.-

e) Por fallecimiento de hermanos/as y padres políticos: Al personal afectado se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de 2 (dos) días corridos con goce de haberes. En el caso de que el fallecimiento tenga lugar a más de 150 km. del lugar habitual del trabajo, el término de la licencia se ampliará a 3 (tres) días.-

f) Por examen: Se le otorgará al personal para rendir examen de enseñanza secundaria, terciaria o universitaria, hasta dos días corridos por examen con un máximo de 12 días por año calendario, debiendo acreditar fehacientemente su comparecencia a tal acto.-

g) Donación de sangre: Cuando el personal deba concurrir a dar sangre, ya sea como dador voluntario o inscripto como tal, gozará de licencia extraordinaria paga, el día de su cometido, debiendo presentar la correspondiente certificación. Solo podrá utilizarse esta licencia, hasta dos veces por año calendario.-

h) Examen prenupcial: Al personal que deba concurrir a efectuar el examen prenupcial, se le otorgará licencia con goce de haberes por el tiempo que demande dicho trámite,

Sergio Pignaneli
Subsecretario Premial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Subsecretario Premial de
Seguridad en el Trabajo
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
IF-2019-82021087-APN-DGDMT#MPYT

25

RICARDO ALEJANDRO PIGNANELI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Fernando E. Ugarte
Presidente de AU TOBUS S.A.
Cuit: 30-63148185-6

teniéndose en cuenta las modalidades y características de cada localidad, no pudiendo exceder esta licencia de un día.-

i) **Mudanza:** La empresa otorgará un día de permiso pago al personal que deba mudarse de vivienda, con excepción de aquellos que vivan en hotel o pensión.-

j) **Internación De Familiares:** En caso de intervenciones de cirugía u otra práctica que implique internación de cónyuge y/o hijos y/o padres a cargo de personal de la empresa, el trabajador tendrá derecho a una licencia extraordinaria paga de hasta 2 (dos) días por cada internación, hasta un máximo de seis (6) días por año calendario. Para obtener el beneficio mencionado el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de 6 (seis) meses en la empresa y comprobar fehacientemente mediante certificado médico el hecho invocado. Asimismo la empresa podrá constatarlo mediante el médico autorizado que designe.-

2) SIN GOCE DE HABERES.-

La empresa otorgará hasta 12 días de licencia anual sin goce de sueldo al personal que por motivos especiales debidamente justificados (enfermedades de parientes hasta primer grado, cónyuge, trámites familiares, etc.) deban atender problemas particulares.-

ARTÍCULO 36 - CITACIONES: El empleador abonará al personal los sueldos o salarios cuando deba concurrir al Ministerio de Trabajo, o a los ministerios u organismos Provinciales de Trabajo, o a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y Organismos equivalentes en las Provincias, a los efectos de reconocimientos para medicina preventiva. Regirá también esta disposición para citaciones judiciales y para la Comisión Paritaria para la renovación de este Convenio que fuere citada por el Ministerio de Trabajo. Dicha Comisión Paritaria tendrá un máximo de diez (10) integrantes de cada una de las partes del presente Convenio.-

ARTÍCULO 37 – COMEDOR: El empleador facilitará un lugar adecuado, en condiciones de salubridad e higiene, para que el personal pueda consumir cómodamente sus alimentos contemplando la posibilidad de instalar cocinas y heladeras para el uso del mismo. En el caso que la empresa construya un nuevo local para taller, deberá prever la instalación de un

MARIO ROBERTO MANRQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo A. Beda
Subsecretario Gremial de
Trabajo en el Transporte
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IE-2019-82021087-APN-DGDMT#MPYT

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

comedor proporcionado al personal que ocupe, incluyendo los artefactos mencionados precedentemente dentro de las modalidades regionales habituales.-

REPRESENTACIÓN GREMIAL - SISTEMA DE RECLAMACIÓN.-

ARTÍCULO 38 - DERECHOS Y OBLIGACIONES: El personal comprendido en el presente Convenio, al mismo tiempo que acepta los derechos y mejoras que en el mismo se le reconocen, deberá considerar como deber esencial de su parte el cumplimiento de sus obligaciones específicas, prestando ayuda decidida y colaboración con su mayor voluntad para el mejor resultado de todo aquello que signifique progreso o mejoramiento.-

Debe tenerse presente que la contribución mínima que se le reclama a todos y a cada uno, significa cooperar en la solución integral del trascendental problema de la producción, en vista de lo cual deberá realizar los trabajos que se le encomiende en el tiempo que la práctica ha establecido para los mismos en cada establecimiento, pero para ello, el empleador proveerá al personal de todas las herramientas necesarias, equipos indispensables y lugar adecuado.-

La actuación del personal deberá ajustarse a las siguientes normas:

- a) Es obligación principal de todo el personal entregar su trabajo correctamente efectuado. El tratar de hacer pasar un trabajo que le conste ser inútil, impropio o defectuoso, o que ocasione la inutilización de ese trabajo, se considera una falta del trabajador.
- b) Todo el personal deberá ser económico en el uso de los materiales de trabajo y prolijo en el cuidado de los útiles que emplee, siendo todo obrero o personal de maestranza responsable de la atención, conservación, lubricación y limpieza de las máquinas o herramientas que le están afectadas en forma permanente.
- c) Todo el personal es responsable de los útiles y herramientas que se le entreguen o de las que en forma permanente tenga inventariado a su cargo personal.
- d) Es obligación de todo personal, sin excepción, comunicar al superior más inmediato toda circunstancia anormal o peligrosa que observase, avisar de

MARIO ROBERTO ENRIQUETA
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Fernando E. Ugarte
Presidente de AUTOBUS S.A.
Cuit: 30-63148185-6

Sergio Pignatelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Guillermo
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
27
RICARDO ALBERTO PIGNATELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
Página 67 de 92

las herramientas o materiales abandonados o expuestos fuera del lugar habitual y dar parte de los efectos personales que se hallasen.

- e) El personal no podrá tomar directamente los materiales que requiera la realización de su trabajo, debiendo siempre pedirlos al almacén o sección respectiva, todo el material sobrante después de terminarse una reparación deberá entregarlo en la sección de origen.
- f) En todas las secciones donde se efectúen trabajos que por su naturaleza requieran precauciones especiales, la empresa colocará avisos permanentes, cuyas instrucciones deberá seguir el personal. En consecuencia será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que la empresa pondrá a disposición del personal en salvaguarda de posibles accidentes, y muy especialmente en lo que se refiere al uso de caretas y anteojos protectores.
- g) Es obligación de todo personal, incluso del personal Superior la corrección en el trato mutuo y recibir y cumplir en forma correcta las órdenes durante las horas de trabajo.
- h) No se podrán abandonar las tareas sin causa justificada y particularmente para la mudanza de ropas, lavarse o prepararse antes de la señal del término del horario de trabajo.
- i) El personal deberá permanecer en la sección en que trabaja y no deberá trasladarse a otro lugar, salvo que ello sea motivado por necesidades propias de las tareas que cumpla. Durante las horas de trabajo, el personal no deberá entablar discusiones o distribuir propaganda sobre temas políticos o ideológicos, vender rifas, o efectos y mantener un ordenamiento correcto en sus funciones específicas.
- j) No deberán realizarse trabajos particulares dentro del establecimiento, sea cual fuere su rango, así como sacar materiales o elementos de propiedad del establecimiento, aunque sean sobrantes sin valor, serían consideradas faltas disciplinarias.

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Fernando E. Ugarte
Presidente de AUTOBUS S.A.
Cuit: 30-63148185-6

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

GUSTAVO ALFREDO LUTEDA
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

MARIO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-82021087-APN-DCGDMT#MPYT

SERGIO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

- k) Se efectuarán revisiones al personal de los bultos o paquetes que llevan, a la entrada o salida del establecimiento, deberán hacerse en lugar privado y en presencia de testigos.
- l) La falta de cumplimiento de las presentes disposiciones o la trasgresión deliberada o intencional, debidamente comprobada, podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo al grado de importancia o gravedad de cada una de ellas y a lo prescrito en el capítulo respectivo de este mismo Convenio.
- m) Ningún superior podrá reconvenir disciplinariamente al personal a su cargo delante de terceras personas de igual o inferior jerarquía que la del afectado, o en presencia de personas extrañas al establecimiento.-
- n) El personal deberá estar preparado en su puesto de trabajo a la hora señalada en el horario determinado por la empresa para la iniciación de las tareas.

Es facultad de los empleadores la determinación de medidas disciplinarias que pudieran aplicarse al personal por falta o transgresiones a las obligaciones que correspondan.

Las mismas serán encuadradas en orden de importancia, las medidas disciplinarias son: apercibimiento, suspensión sin goce de haberes, y despido, en orden progresivo.-

Toda medida disciplinaria deberá ser notificada al interesado y con expresión de motivos, por duplicado, guardando el afectado en su poder, el original y entregando la copia firmada a la concesionaria a la manera de acuse de recibo, con la aclaración que el trabajador puede negarse a firmar, o a hacerlo en disconformidad o apelar la medida conforme la legislación vigente. Si el afectado tuviera, no obstante, alguna duda sobre esa firma, podrá consultar a la Representación Gremial previamente, y si finalmente se rehusara a firmar, el empleador podrá notificarlo por el medio que crea más conveniente.

La culpabilidad o responsabilidad del personal se establecerá por resolución debidamente fundada, y la representación gremial intervendrá en todos los casos a pedido del trabajador afectado, por ante la Dirección como primera instancia para la reconsideración de la medida. En las demás instancias intervendrá, en defensa del trabajador, el S.M.A.T.A..-

No se podrá aplicar sanciones disciplinarias a los representantes gremiales sin previa comunicación al S.M.A.T.A., para posibilitar que el mismo efectúe los descargos

Sergio Pignatelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo A. Uteda
Subsecretario Gremial
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
IF-2019-82021087-APN-DGDMT#MPYT

RICARDO A. PIGNATELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Fernando L. Ugarte
Presidente de AUTOBUS S.A.
Cuit: 30-63148185-6

respectivos dentro de un plazo no mayor de 72 hs., y sin agotar las instancias legales que correspondan.-

n) El trabajador deberá guardar confidencialidad sobre aquellos temas, que en función de sus tareas, le sean confiados por la empresa y sobre los cuales deba mantener reserva.-

ñ) Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, la empresa se obliga a entregar al trabajador dentro del plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la desvinculación, de los certificados de trabajo y de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social a los que alude el Artículo 80 de la L.C.T., (t.o. 1976), sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.-

ARTÍCULO 39 - REPRESENTACIÓN GREMIAL: El personal comprendido en el presente Convenio, tendrá su representación gremial en cada establecimiento por intermedio de la Comisión Interna de Reclamos, integrada por 3 (tres) miembros, delegados.-

En caso que el número de delegados no alcanzare para conformar la Comisión Interna de Reclamos, el Cuerpo de Delegados o el Delegado ejercerán sus funciones con los mismos derechos y obligaciones de la Comisión interna de Reclamos.-

ARTÍCULO 40 - ESTABILIDAD GREMIAL SINDICAL: Los delegados del personal, los miembros de la representación sindical y demás trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos de carácter gremial, gozarán de estabilidad en sus empleos por todo el tiempo que dure su mandato. Vencido éste, la estabilidad gremial se extenderá por un año más.-

ARTÍCULO 41 - DISPOSICIONES PARA OCUPAR LA REPRESENTACIÓN GREMIAL. Para ocupar el cargo de Delegado e integrar la Comisión Interna de Reclamos el candidato deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y lo previsto en el Estatuto del S.M.A.T.A.. La cantidad de delegados en cada empresa se regirá por la siguiente escala establecida en el presente convenio: de cinco (5) a veinte (20) trabajadores convenionados un (1) delegado; de veintiuno (21) a cincuenta (50) dos (2)

Sergio Pignatelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Graciela A. Auteda
Subsecretaria Gremial de la
Higiene y Seguridad
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

delegados; y más de cincuenta (50) trabajadores convencionales un delegado más por cada fracción de cincuenta (50).

Ninguna sección tendrá más de dos (2) delegados

ARTÍCULO 42 - REPRESENTACIÓN GREMIAL - FUNCIONES: La representación sindical tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
- b) Velar por el cumplimiento de las Leyes Laborales vigentes.
- c) Velar para que se cumplan las leyes de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las condiciones emergentes de seguridad e higiene de este Convenio.
- d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.
- e) Desempeñar su cometido sin entorpecer el normal desarrollo de las tareas.
- f) Presentar a la Dirección de la empresa o a la persona que esta designe, todos los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.

Los empleadores darán las facilidades necesarias a la C.I.R. o Cuerpo de Delegados para el ejercicio de sus funciones, brindando un lugar adecuado para el desarrollo de las mismas.

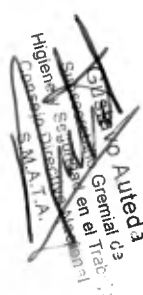
- h) Ejercer sus funciones dentro del marco de la cordura y el respeto mutuo.

ARTÍCULO 43 - NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INTERNAS DE RECLAMOS O REPRESENTACIÓN GREMIAL: La Dirección de la Empresa informará a la Comisión Interna de Reclamos, de inmediato, la aplicación de toda medida o transferencia del personal a una distinta sección del establecimiento, como también la aplicación de toda medida de carácter disciplinario.

La empresa no podrá disponer traslados o cambios de horarios a los delegados, distintos a los de los trabajadores por él representados, sin previa comunicación y conformidad del S.M.A.T.A.

Los actos de las Comisiones Internas de Reclamos (C.I.R.) se ajustarán a las siguientes normas y procedimientos:


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Ricardo Jorge de Simone
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-82021087-APN-DGDMT#MPYT


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

- a) Las actividades de las C.I.R. se desarrollarán en forma de no constituir una perturbación en la marcha de la empresa ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección de la misma
- b) Las reuniones con la C.I.R. se realizarán en los horarios que en cada establecimiento convengan las partes.
- c) Los delegados cumplirán sus funciones gremiales dentro de la empresa, en los horarios que las partes convengan, salvo en los casos que por la gravedad de la cuestión planteada deba darse inmediata intervención a la C.I.R.
- d) Plantearán las cuestiones a la Dirección, solicitando su intervención por intermedio del jefe inmediato superior o la persona que la dirección haya indicado a esos efectos, mencionando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada, la que deberá ser presentada por escrito.
- e) La dirección estudiará las cuestiones planteadas y dará una contestación definitiva referente a las mismas, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, excluido el día de presentación. Cuando por la índole del asunto formulado, la Dirección no pudiera contestar dentro del plazo señalado precedentemente, deberá informar y contestar indefectiblemente dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes.

En los asuntos de curso normal, tales como accidentes de trabajo, ausencias por enfermedad, cambios horarios, pagos, condiciones y normas de trabajo, etc., la reclamación solo podrá ser sometida a la Dirección por la C.I.R., cuando los interesados no hayan podido solucionarlos directa o satisfactoriamente con las autoridades de la empresa.

- g) Todas las presentaciones, cuestiones planteadas y contestaciones y actuaciones entre las C.I.R. y la Dirección, serán efectuadas por escrito debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción.
- h) Las C.I.R. podrán plantear excepcionalmente en forma verbal, asuntos a la Dirección de la empresa solicitando audiencia previa con exposición de los motivos, cuando la urgencia de los mismos así lo requiera.
- i) La empresa deberá notificar por escrito al S.M.A.T.A. y a la C.I.R., el ingreso de todo nuevo personal, dentro de los siete (7) días hábiles de ocurrido el mismo. En igual término harán saber las bajas que se produzcan. En la notificación constará el nombre y

MARIO ROBERTO MANGRUE
 Secretario General Adjunto
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

Fernando V. Ugarte
 Presidente de AUTOBUS S.A.
 Cuit: 30-63148185-6

Sergio Pignanelli
 Secretario Gremial
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

GUSTAVO RUEDA
 Subsecretario Gremial de
 Higiene y Seguridad en el Trabajo
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
 Secretario Gremial
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.
 IF-2019-2021087-APN-DGDMT#MPYT

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
 Secretario General
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

apellido del trabajador, la fecha de ingreso, la categoría en que revista, y el sueldo que percibe.

ARTÍCULO 44 - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO, INTERPRETACIÓN, AUTORREGULACIÓN Y AUTOCOMPOSICION: Con el fin de procurar la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, de acuerdo a las siguientes normas:

1) Composición: esta Comisión estará compuesta por dos (2) miembros del Consejo Directivo Nacional del S.M.A.T.A. y dos (2) miembros de la empresa, pudiendo designarse igual número de suplentes y funcionar con "quórum" de un (1) representante de cada parte. Ambas partes podrán recurrir, para resolver aquellas cuestiones que por su naturaleza requieran una evaluación técnica o profesional, a la asistencia y asesoramiento de un profesional en la materia por cada una de las partes, al momento de tratar el tema específico.

2) Reuniones: La Comisión se reunirá ordinariamente una (1) vez por semestre, pudiendo ser ampliado el número de reuniones a iniciativa de cualquiera de las partes, en atención a necesidades de impostergable tratamiento. En la primera reunión se establecerá el calendario de reuniones ordinarias.

3) Funciones:

3.1.- Incentivar el trabajo en conjunto, orientando el mismo a niveles progresivos de calidad, atención a los clientes, productividad y calidad de vida en el ambiente laboral.

3.2.- Evaluar los resultados de los programas de calidad, eficiencia, eficacia, capacitación, prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y cuidado del medio ambiente.

3.3.- Fomentar el respeto, la solidaridad, la cooperación y el progreso mutuo.

3.4.- Evaluar canales de participación informativa y consulta mutua.

3.5.- Cooperar con la Empresa y sus empleados en todo lo atinente a capacitación del personal.

3.6.- Velar por el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad industrial, ecología, orden y aseo en los establecimientos.

MAXIMO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Fernando E. Ugarte
Presidente de AUTOBUS S.A.
Cuit: 30-63148185-6

Sergio Pignatelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo Auteda
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Comité de Higiene y Seguridad
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMON
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

33
RICARDO JORGE DE SIMON
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2021087-APN-DGDMT#MPYT

3.7.- Propiciar y verificar que la aplicación de cambios y modificaciones impuestos por avances en técnicas de labor y mejoramiento de los niveles de eficiencia, estén subordinados al cumplimiento estricto de la legislación vigente, prácticas, usos y costumbres generalmente aceptadas en el País, atinentes a higiene y seguridad en el trabajo y protección del medio ambiente, fomentando el aporte de los trabajadores en la búsqueda permanente de mejora continua en estas materias.

3.8.- Analizar las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo. A tales fines, estudiar los medios conducentes para morigerar sus efectos perjudiciales.

3.9.- Aclarar el contenido del convenio colectivo, ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

3.10.- Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente, en un marco de colaboración, buena fe y ayuda mutua.

3.11.- Decidir la constitución de la Junta Asesora de Clasificación prevista en el artículo 45° del presente Convenio y designar a sus integrantes, en los casos en que se estimara conveniente la actuación de la misma, desempeñando las funciones resolutorias contempladas en el artículo citado.

3.12.- Actuar como órgano de conciliación, con carácter previo a la interposición de las acciones asociacionales, administrativas o judiciales que pudieran corresponder, en aquellos casos en que se susciten controversias respecto de la aplicación del presente convenio o cuando se desconozca o se cuestione la capacidad representativa de cualquiera de las partes signatarias del mismo o cuando se controvierta la canalización de los aportes y contribuciones de Obra Social respecto del personal representado por el SMATA.

4) Información: En el marco del presente convenio colectivo de trabajo, las partes podrán requerirse información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención.

5) Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
SMATA

Fernando E. Ugarte
Presidente de AUTOBUS S.A.
Cuit: 30-63148185-6

Sergio Pignanelli
Subsecretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo Medina
Subsecretario General de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO VORGE DE SIMONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-82001087-APN-DGDMT#MPYT

copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia comisión se dé para su funcionamiento.

6) Consenso: Las decisiones que se adopten serán por acuerdo AUTOBUS – SMATA y tendrán rango convencional.

ARTÍCULO 45 - JUNTA ASESORA DE CLASIFICACIÓN: La Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, en los casos que estimara conveniente podrá designar una Junta Asesora de Clasificación, que estará integrada por un representante del S.M.A.T.A. y otro de la empresa.-

En el desempeño de sus funciones, esta Junta Asesora de Clasificación se constituirá en el lugar de trabajo, dentro del horario habitual del establecimiento, pudiendo para el mejor desempeño de sus tareas, recabar información, antecedentes o elementos de carácter ilustrativo, sobre las cualidades, aptitudes, tareas, etc. del personal a examinar y consultar junta y/o separadamente a las autoridades de la empresa y a la C.I.R..-

Empleará durante su acción examinadora con el personal, el sistema de práctica en el trabajo y no admitirá en el desempeño de sus funciones, la intervención de terceros. La Junta asesora de Clasificación elevará sus conclusiones a la Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, la que en definitiva resolverá la cuestión planteada.-

Todo personal que de acuerdo a la resolución de la Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, no reuniera las condiciones de suficiencia y demás requisitos que se consideran necesarios para ser promovido a la categoría superior, podrá solicitar a la Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, un nuevo examen luego de un período no menor de noventa (90) días y siempre que exista la vacante en los términos del artículo 11° de este Convenio

ARTÍCULO 46 - CIERRE VOLUNTARIO DEL ESTABLECIMIENTO: Todo lo cierre por festividades o eventuales acontecimientos dispuestos por voluntad de la empresa que no coincidan con días feriados o asuetos decretados por Autoridades Nacionales y/ o Provinciales, no serán motivo de descuento de haberes al personal.-

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Fernando J. Ugarte
Presidente de AUTOBUS S.A.
Cuit: 30-63148185-6

Sergio Pignarelli
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo Audea
Subsecretario General
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Estas disposiciones no regirán para los casos de fuerza mayor y falta de trabajo debidamente comprobada, esto último sin perjuicio de los derechos individuales y colectivos que le correspondan al trabajador.

ARTÍCULO 47 - BENEFICIOS EXISTENTES SUPERIORES AL CONVENIO: El presente Convenio Colectivo de trabajo no podrá afectar las condiciones más favorables que tengan actualmente los trabajadores en sus contratos individuales de trabajo.-

Ningún trabajador podrá percibir una remuneración global inferior respecto de la que se encuentre percibiendo a la fecha de entrar en vigencia el presente Convenio.-

Las diferencias de salarios que percibe el trabajador o que se concedan a partir de la firma del presente Convenio sobre los sueldos o salarios establecidos en él, serán mantenidos al aplicarse la próxima convención, salvo que hayan sido dadas a cuenta de la misma, y, que tal carácter se encuentre fehacientemente documentado. Lo expuesto se refiere exclusivamente a “diferencias de salarios” y no a “mantener las diferencias entre las categorías existentes”, quedando absorbidas aquellas diferencias salariales hasta su concurrencia, siempre que hayan sido dadas a cuenta de futuros aumentos.-

Igualmente serán absorbidas hasta su concurrencia aquellas escalas salariales convenidas en forma directa entre la Empresa y el SMATA.-

ARTÍCULO 48 - VITRINAS O PIZARRAS PARA COMUNICACIONES: La Empresa colocará en un lugar visible para todo el personal, una vitrina o pizarrón donde las autoridades del S.M.A.T.A. colocarán, por intermedio del Delegado, donde lo hubiere, o en caso contrario, por un Directivo del Gremio, que acredite previamente su representación, los avisos o circulares del mismo. Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del S.M.A.T.A.-

Cualquier publicación que no reúna estas condiciones no podrá ser colocada en el mismo.-

ARTÍCULO 49 - COMUNICACIÓN AL PERSONAL: La empresa deberá colocar en lugar visible, una copia de las categorías y de los salarios y sueldos estipulados por el presente convenio.-

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Fernando Ugarte
Presidente de AUTOBUS S.A.
Cuit: 30-63148185-6

Sergio Pignanelli
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-82021087-APN-DGDMT#MPYT

SERGIO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ARTÍCULO 50 - VACANTES, BOLSA DE TRABAJO, REGIMEN DE INGRESOS: Cuando se produzcan vacantes, se aplicará en lo pertinente el artículo 11 de este Convenio.- El S.M.A.T.A., organizará un sistema de bolsa de trabajo, cuya nómina de aspirantes inscriptos dentro del oficio y categoría se pondrá a disposición de la empresa, con el fin de ser consideradas para el puesto a cubrir, en caso de que la vacante no pueda ser cubierta por personal de la empresa.-

ARTÍCULO 51 - CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL: El sector empresario se compromete a colaborar y contribuir en los programas de formación profesional que encare o realice el S.M.A.T.A. y, en la medida de sus posibilidades, estimulará la elevación técnico profesional de su personal mediante cursos que satisfagan tal finalidad, los que serán impartidos por las personas o instituciones que designe el sector Empresario.-

ARTÍCULO 52 - Disposiciones Especiales: Contribución Solidaria : El SMATA en los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la ley 14.250 (t.o. por dto. 198.888), establece una contribución solidaria a favor de la Organización Sindical y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en el aporte mensual del dos por ciento (2%) de su remuneración, hasta un máximo de mil doscientos veintitrés con quince centavos (\$1.223,15.-) por mes por trabajador, y con vigencia desde el 01 de Julio de 2018 hasta el 01 de Julio de 2021. La cifra mencionada se ajustará en la misma proporción que las escalas salariales que las partes convengan.-

Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9º, primer párrafo, de la ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al SMATA, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.-

La empresa actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del SMATA en la cuenta corriente nro.

MARIO ROBERTO MANNI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
SMATA

GUSTAVO...
Subsecretario Gremial
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional

2019-82021087-APN-DGD/MT#MPYT
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

37

21.845/14 que ésta entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. Los depósitos se deberán realizar en la misma forma y plazo que el establecido para la cuota sindical.-

ARTÍCULO 53 - PERMISOS GREMIALES: La Empresa a solicitud del S.M.A.T.A. otorgará a los representantes gremiales con cargos electivos o representativos, permisos gremiales para cumplir con tareas gremiales específicas. Dichos permisos deberán realizarse por escrito, en hoja membretada de la seccional y/o Delegación, y con firma y sello tanto del Delegado General y/o Delegado Seccional y/o Secretario Gremial.-

ARTÍCULO 54: RETENCIONES AL PERSONAL: La Empresa deberá retener mensualmente a todo el personal afiliado al S.M.A.T.A., encuadrado dentro de este Convenio Colectivo de Trabajo, los aportes correspondientes a la cuota Sindical, establecida por el S.M.A.T.A., depositado bancariamente en cada una de las seccionales correspondientes.

Además, la empresa se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de la ley de obras sociales, debiendo depositar los aportes y contribuciones establecidos en la misma, según la legislación vigente.

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio Pignarelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Fernando E. Ugarte
Presidente de AUTOBUS S.A.
Cuit: 30-63148185-6

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

38

IF-2019-82021087-APN-DGDMT#MPYT

MARIO ROBERTO PIGNARELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Anexo I

SUELDOS O SALARIOS MENSUALES

Categorías	Salario Básico
Maestranza	\$ 16.251,42
Categoría 1	\$ 17.364,01
Categoría 2	\$ 19.689,95
Categoría 3	\$ 22.015,89
Categoría 4	\$ 23.346,39
Categoría 5	\$ 28.891,02

Anexo II

AUTOBUS y SMATA pactan de común acuerdo, que a partir de la firma de la presente convención, comienzan siete (7) días para introducir correcciones de redacción. Si ninguna de las partes presentase correcciones en dicho plazo quedará automáticamente convalidada la redacción original.

Anexo III

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Para aquellos trabajadores que a la fecha de vigencia del presente Convenio (01 de Julio de 2018) se encuentren desarrollando sus tareas en las Categorías 1, los 10 meses para ascender de categoría se contarán desde el 01 de Julio de 2018.

Se deja aclarado que este ascenso es únicamente para la categoría de inicio que es la única que tiene una vigencia temporal.-

MARIO ROBERTO MAIRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
SMATA

Gustavo Cutada
Subsecretario General de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli
Subsecretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONTE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Fernando E. Ugarte
Presidente de AUTOBUS S.A. 39
Cuit: 30-63148185-6

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-82021087-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 435-21 CCT 1654-21 "E"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 79 pagina/s.